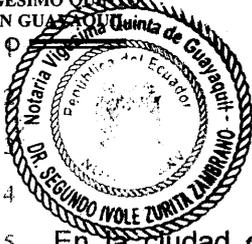




Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



No. **ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
CONSTRUCCIONES HIPACA S.A. 0000000202**
CAPITAL SUSCRITO: USD\$2.000,00.-...

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
6 República del Ecuador, a los **Veintisiete** días del mes de **Octubre**
7 del dos mil cinco, ante mí, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA**
8 **ZAMBRANO, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL,**
9 comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública:
10 **HITTLER PARRALES CANTOS,** casado, Ingeniero Civil,
11 **NATHALIA PARRALES AGUIAR,** Soltera, economista, **ARTURO**
12 **VICTOR PARRALES AGUIAR,** soltero, ejecutivo, y, **ROBERTO**
13 **ISAAC PARRALES AGUIAR,** soltero, ejecutivo, todos por sus
14 propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de
15 nacionalidad Ecuatoriana.- Los comparecientes son mayores de
16 edad, hábiles y capaces para obligarse y contratar, a quienes por
17 haberme exhibido sus respectivos documentos de identidad de
18 conocerlos **DOY FE.**- Bien instruidos del objeto y resultado que
19 produce la presente Escritura Pública, a la que proceden con entera
20 y completa voluntad y sin presión de ninguna naturaleza, para su
21 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente:
22 **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras
23 Públicas a su cargo una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE**
24 **UNA COMPANIA ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas
25 siguientes: **CLAUSULA PRIMERA. PERSONAS QUE**
26 **INTERVIENEN.**- Concurren a la celebración de este contrato y
27 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad
28 Anónima que se denominará **CONSTRUCCIONES HIPACA**.



1 los señores: **HITTLER PARRALES CANTOS, NATHALIA**
2 **PARRALES AGUIAR, ARTURO VICTOR PARRALES AGUIAR y,**
3 **ROBERTO ISAAC PARRALES AGUIAR.** Todos por sus propios
4 derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad
5 Ecuatoriana.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía se constituye
6 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
7 Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
8 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
9 continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPANIA ANÓNIMA**
10 **DENOMINADA CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.- CAPITULO**
11 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DOMICILIO,**
12 **NACIONALIDAD Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.-**
13 Constitúyese en esta ciudad la compañía que se denominará
14 **CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.,** la misma que se regirá por las
15 leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y Reglamentos que
16 expidieren.- **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por
17 objeto dedicarse a) Diseño, planificación y construcción de
18 urbanizaciones, lotizaciones o edificios destinados a viviendas,
19 industrias, comercios o de cualquier otro tipo, bajo el sistema de
20 propiedad individual o de propiedad horizontal, ya sea por cuenta
21 propia o de terceros, como su posterior enajenación; así como a la
22 compra, venta, corretaje, reparación, mantenimiento,
23 administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de
24 bienes inmuebles, urbanos o rurales. Planificación, diseño, cálculos,
25 fiscalización, construcción y supervisión de vías de comunicación,
26 obras hidráulicas, obras de protección y saneamiento ambientales,
27 de geotecnia, mecánica de suelos y rocas, hidroeconomía,
28 hidrología y campos deportivos. Realización o construcción de





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 o cálculos de obras de ingeniería, supervisión de obras; fabricación,
2 exportación, importación, representación, consignación y
3 distribución de materiales de construcción, accesorios y ~~000000~~ ~~000000~~ ~~000000~~
4 artículos relacionados con la rama de la construcción. b)
5 Decoración y arreglos de interiores, departamentos, casas, oficinas,
6 así como, a la ornamentación de todo tipo de reuniones,
7 conferencias, fiestas, etcétera. c) Limpieza, mantenimiento y
8 reparación de oficinas, locales, comerciales, hospitales, hoteles
9 clínicas, hogares e industrias, en fin de toda clase de inmuebles y
10 negocios; recolección de desechos sólidos y líquidos;
11 instalación, administración, asesoría, reparación y producción
12 de plantas recicladoras. Para cumplir con sus objetos sociales
13 la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos
14 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el
15 mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye
16 esta sociedad es de **NOVENTA AÑOS** que se contarán a partir de
17 la fecha de inscripción de esta escritura en Registro Mercantil.-
18 **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la
19 ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en
20 cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el exterior,
21 cuando así lo resuelva la Junta general de Accionistas.- **ARTICULO**
22 **QUINTO.-** La compañía es de Nacionalidad Ecuatoriana.-
23 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
24 **ARTICULO SEXTO.-** El capital suscrito será de **DOS MIL**
25 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en
26 2.000 acciones ordinarias y nominativas de Un dólar cada una. Las
27 acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al dos
28 podrán emitir títulos separados por cada acción



1 representativos de varias acciones. Las acciones darán derecho al
2 titular para percibir dividendos en proporción a la parte pagada del
3 capital a la fecha del correspondiente reparto.- **ARTICULO**
4 **SÉPTIMO.-** Son derechos fundamentales de los accionistas, los
5 contemplados en el artículo doscientos siete de la Ley de
6 Compañías, sin perjuicio de los demás señalados en la ley o en los
7 Estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales, en
8 proporción al valor pagado de sus acciones. A cada acción liberada
9 le corresponde un voto.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO Y**
10 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO OCTAVO.-** El
11 Gobierno corresponde a la Junta General, la que conformada por
12 los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano
13 supremo de la sociedad. Sus principales atribuciones y deberes son
14 los señalados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de
15 Compañías. Podrá también conocer y resolver cualquier asunto no
16 contemplado en los estatutos, y tomará en cada caso las acciones
17 que juzgue más convenientes para los intereses sociales.
18 Autorizará la venta, hipoteca y cualquier gravamen de los bienes
19 inmuebles de la sociedad.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas
20 Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las primeras serán
21 convocadas por el Gerente General; y se reunirán por lo menos una
22 vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
23 ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el
24 balance anual, el estado de resultados y los informes de los
25 Administradores y Comisarios, y conocer la propuesta de
26 distribución de beneficios sociales en caso de haberlos. No podrán
revisarse el balance y las cuentas si no fueren precedidos con el
informe de los comisarios. La Junta Ordinaria fijará también la





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

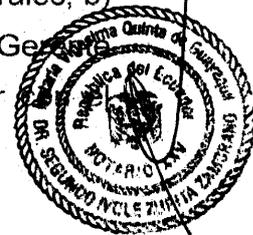
1 retribución de los administradores, comisarios e integrantes de los
2 organismos de administración y fiscalización cuando corresponda.

3 Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean
4 convocadas por el Gerente General, sea por iniciativa de dicho
5 funcionario o a petición del o de los accionistas que representan al
6 menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. La Junta
7 General, sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la
8 prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el
9 domicilio principal, con ocho días de anticipación, por lo menos, al
10 fijado para su reunión o mediante carta personal o circular dirigida a
11 los socios.- La Junta General podrá además ser Universal, cuando
12 se celebre de acuerdo con el artículo doscientos treinta y ocho de
13 la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO.-** Las decisiones de las

14 Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de mas de
15 setenta y cinco por ciento (75%) del Capital pagado concurrente a la
16 reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
17 mayoría.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales
18 serán presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como
19 secretario, el Gerente General de la misma. A falta de uno u otro, o
20 de ambos, presidirá y actuará en la secretaría, el accionista que
21 para tal efecto elijan los concurrentes. Las Actas se llevarán en

22 hojas mecanografiadas.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La
23 administración de la compañía, corresponde al Presidente, y al
24 Gerente General quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones
25 que más adelante se indican.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

26 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; b)
27 Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) Subrogar al Gerente
28 General en caso de ausencia o impedimento; d) Suscribir



1 Gerente General, los certificados provisionales o Títulos Definitivos.-

2 **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Gerente

3 General: a) Convocar y actuar como secretario de las Juntas

4 Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) Ejercer la

5 representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, en

6 forma individual, d) Administrar con poder amplio, general y

7 suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes,

8 instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de

9 ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las

10 señaladas en los Estatutos; e) Dictar el presupuesto para gastos

11 generales y pago de sueldos de los empleados y obreros; f)

12 Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad; abrir y

13 manejar cuantas corrientes, firmar pedidos, facturas o más

14 comprobantes relacionados con el objeto de la sociedad; efectuar

15 toda clase de operaciones bancarias y mercantiles, que no estén

16 reservados por estos estatutos a otros funcionarios; g) Suscribir

17 pagarés y letra de cambios y en general, todo documento civil o

18 comercial que obligue a la compañía; h) Nombrar y despedir

19 empleados y obreros, previa formalidades de Ley, contratar a

20 nombre de la compañía y llevar a cabo todos los actos jurídicos que

21 a ella concierne; dirigir las labores del personal y dictar

22 reglamentos; i) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia de

23 la sociedad, y velar por una buena marcha de sus dependencias; j)

24 Presentar un informe anual a la Junta General junto con el balance

25 y el proyecto de reparto de utilidades.- **ARTICULO DECIMO**

26 **QUINTO.-** La Junta General podrá designar uno o más Gerentes,

27 dándoles sus atribuciones y deberes, entre las que no estará la

28 representación legal.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** El Presidente,





Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

1 El Gerente General y los Gerentes serán designados por la Junta
2 General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser ⁰⁰⁰⁰⁰⁰ 05
3 indefinidamente reelegidos en sus cargos.- **CAPITULO CUARTO.-**
4 **BALANCE, RESERVAS, UTILIDADES Y FISCALIZACIÓN.-**
5 **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.-** El ejercicio económico finalizará
6 el treinta y uno de Diciembre de cada año. El Gerente General
7 presentará a la Junta General, dentro de los tres meses del año
8 siguiente, el balance, estado de resultados e informe de la
9 administración.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La compañía
10 segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas y realizadas,
11 un porcentaje no menor al diez por ciento anual, destinado a formar
12 el Fondo de Reserva Legal, hasta éste alcance por lo menos, el
13 cincuenta por ciento del Capital Suscrito. La Junta General podrá
14 acordar la formación de Fondos Especiales de Reserva.-
15 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Sólo se pagará dividendos sobre
16 las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y
17 percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición, la
18 distribución de dividendos a los accionistas se hará en proporción a
19 su capital pagado. La acción para solicitar el pago en dividendos
20 prescribe en cinco años.- **ARTICULO VIGÉSIMO.-** La Junta
21 General designará un Comisario Titular y un Suplente y les fijará la
22 retribución, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán
23 dos años en sus cargos.- **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y**
24 **LIQUIDACIÓN.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Son causas
25 para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo
26 fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar
27 el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o
28 capital suscrito; c) La fusión o absorción con otra o



1 compañía; d) El acuerdo de los socios de la Junta General; e) El
2 traslado del domicilio principal de la compañía a país extranjero; f)
3 La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra
4 de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Gerente
5 General actuará como Liquidador de la compañía, con
6 representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en
7 liquidación.- **CLAUSULA TERCERA. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL**
8 **CAPITAL.-** El Capital Social de la compañía **CONSTRUCCIONES**
9 **HIPACA S.A.** se lo suscribe y se lo paga de la siguiente forma el
10 señor Hittler Parrales Cantos, suscribe mil ochocientas acciones
11 ordinarias y nominativas de \$1.00 cada una y paga la suma de
12 \$450.00; la señorita Natalia Parrales Aguiar, suscribe sesenta
13 acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 y paga la suma de
14 \$15.00; el señor Arturo Víctor Parrales Aguiar, suscribe ochenta
15 acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 y paga la suma de
16 \$20.00; y, el señor Roberto Isaac Parrales Aguiar, suscribe sesenta
17 acciones ordinarias y nominativas de \$1.00 y paga la suma de
18 \$15.00 De esta forma el capital suscrito de la compañía
19 **CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.** es de \$2,000.00 es decir se han
20 suscrito 2.000 acciones ordinarias y nominativas de US\$ 1,00 cada
21 una. Las acciones han sido suscritas en su totalidad y pagadas en
22 un veinticinco por ciento, conforme consta del certificado bancario
23 de integración de capital extendido a nombre de la compañía
24 **CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.**, el mismo que se insertará y
25 formará parte de esta escritura. Queda autorizada la Abogada María
26 Lucía Torbay Aquím, para realizar los actos necesarios para la
27 aprobación e inscripción del contrato constitutivo.- Sírvase usted

Notario, agregar las demás cláusulas de estilo necesarias



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC008231-9

000000 06

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.** XXX

La cantidad de **QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
PARRALES AGUIAR ARTURO VICTOR	20.00
PARRALES AGUIAR NATHALIA JACKELINE	15.00
PARRALES AGUIAR ROBERTO ISAAC	15.00
PARRALES CANTOS HITLER ISAAC	450.00
TOTAL	500.00

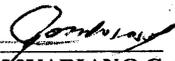
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 27 DE OCTUBRE DE 2005


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

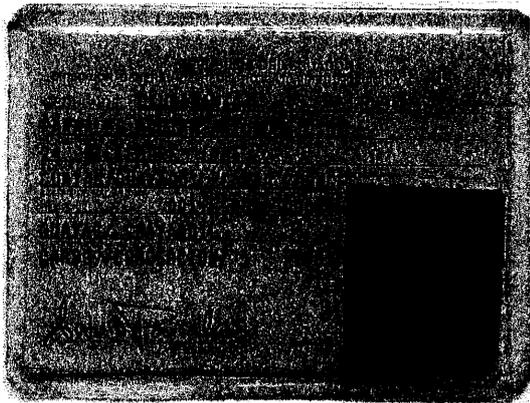


CIUDADANIA 091584373-4
 PARRALES AGUIAR ROBERTO JOAQUIN
 GUAYAS/GUAYABUENO/CARBO / CONCEPCION
 14 ABRIL 1983
 GUAYAS / GUAYABUENO
 CARBO / CONCEPCION




EQUATORIANA***** E13331922E
 SOLTERO ESTUDIANTE
 HITLER PARRALES CANTOS
 BENIGNA AGUIAR
 GUAYABUENO 02/05/2003
 02/05/2003

0415609

EQUATORIANA***** V13331232E
 SOLTERO ESTUDIANTE
 HITLER PARRALES
 BENIGNA AGUIAR
 GUAYABUENO 22/12/2003
 22/12/2003

0415609



CIUDADANIA 091584373-4
 PARRALES AGUIAR MATHALIA JACKELINE
 GUAYAS/GUAYABUENO/CARBO / CONCEPCION/
 15 AGOSTO 1987
 007- 0923 02845 F
 GUAYABUENO / GUAYABUENO
 CARBO / CONCEPCION / 0384

Mathalia Aguiar



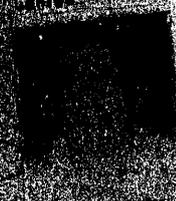
EQUATORIANA***** V51404724Z
 SOLTERO ESTUDIANTE
 PRIMARIA
 HITLER PARRALES
 BENIGNA AGUIAR
 GUAYABUENO 22/08/2003
 22/08/2003

0097166



CIUDADANIA 091584373-4
 PARRALES AGUIAR MATHALIA JACKELINE
 GUAYAS/GUAYABUENO/CARBO / CONCEPCION/
 15 AGOSTO 1987
 007- 0923 02845 F
 GUAYABUENO / GUAYABUENO
 CARBO / CONCEPCION / 0384

Mathalia Aguiar




EQUATORIANA V 3333 V 4242
 SOLTERO ESTUDIANTE
 SUPERIOR
 HITLER PARRALES
 CRUZ CANTOS
 GUAYABUENO, 13 DE ABRIL 1.988 ys
 HASTA LA MUERTE DE SU TIJULAR

2326017



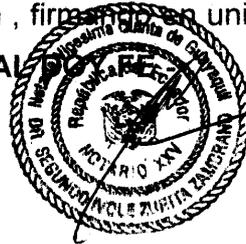


Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO
 DEL CANTON GUAYAQUIL

000000 0A

1 para la plena validez de la presente escritura.- Abogada María Lucía
 2 Torbay Aquím.- Registro numero Once mil setecientos cincuenta y
 3 cinco.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA, LA MISMA QUE QUEDA**
 4 **ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA , PARA QUE SURTA LOS**
 5 **EFFECTOS DE LEY.-** Leída que les fue la presente a los
 6 otorgantes, en alta y clara voz, de principio a fin, estos la aprueban
 7 en todas sus partes, se afirman y ratifican , firmados en unidad de
 8 acto conmigo el Notario. **DE TODO LO CUAL**

[Firma manuscrita]



9
 10 **HITLER PARRALES CANTOS**

11 **CI:# 0900181553** C.V. # 165-0040

[Firma manuscrita]

12
 13 **NATALIA PARRALES AGUIAR**

14 **CI:#091584373-4** C.V. # 562-0596

[Firma manuscrita]

15
 16 **ARTURO VICTOR PARRALES AGUIAR**

17 **CI:#091584372-6** e.v. # 53-0525

[Firma manuscrita]

18
 19 **ROBERTO ISAAC PARRALES AGUIAR**

20 **CI:#091584371-8**
 21 C.V. # 54-0526



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
 DE GUAYAQUIL



[Firma manuscrita]
 Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
 NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

22
 23
 24
 25
 26
 27
 28

SE OTORGO, ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.- QUE ANTECEDE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, Y RUBRICO, SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS OCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

RAZON: TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA CONSTRUCCIONES HIPACA S.A., DE FECHA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05 - G - IJ - 0007540, APROBADA POR LA AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURIDICO, DE FECHA NUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO, POR LA CUAL APRUEBA DICHA ESCRITURA PUBLICA, CELEBRADA ANTE MI, DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON GUAYAQUIL.- SANTIAGO DE GUAYAQUIL, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CINCO.**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
DE GUAYAQUIL



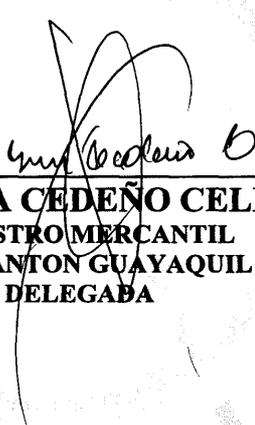
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

000000 09

1-. **Certifico:** que con fecha treinta de Noviembre del dos mil cinco, En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05.G.IJ.0007540, dictada por la Especialista Jurídico, el 9 de Noviembre del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CONSTRUCCIONES HIPACA S.A.**, de fojas 10.890 a 10.904, Registro Industrial número 788 y anotada el treinta de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número 43.703 del Repertorio.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de la Construcción de Guayaquil.**- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-



AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 43703
LEGAL: Lanner Cobeña
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Margarita Castro
REVISADO POR:
